



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2023-00154-00.

### I.- OBJETIVO DEL AUTO:

Las ciudadanas DIOSELINA GRAJALES DE PÉREZ y AYDA CRISTINA PÉREZ GRAJALES han solicitado que se conceda el amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Estrado Jurisdiccional expedir la decisión concerniente a la enunciada actuación.

### II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien las aludidas formulantes han interpuesto la reclamación que aquí se aborda, manifestando que están desprovistas de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que, en ese ámbito, procurarán lograr el reconocimiento de las prebendas que afirman tener sobre el patrimonio del individualizado difunto, lo que significa que el derrotero a instaurarse entraña un interés de talante económico, máxime, tomándose en cuenta que las pretensiones apuntarán indefectiblemente al ingreso del correspondiente bien al haber de las incoantes.

En definitiva, en el descrito contexto, emerge, a las claras, el móvil oneroso que subyace en la actuación y que impide la concesión de la guarda invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se brindará la buscada figura jurídica.



### III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SIN LUGAR** a conceder el peticionado amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee55b663a2446e64e91c7893d20e728441d5a016eebdb0c5bc5562ed463f22**

Documento generado en 07/06/2023 10:39:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**